

INSTRUCCIÓN Nº 1/2015

DEL ILMO. SR. SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE CÓRDOBA,
PEDRO ALEJÁNDREZ PEÑA

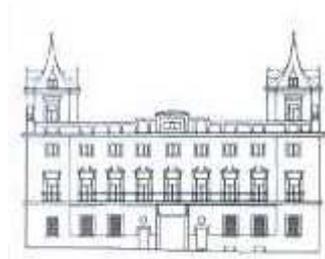
VACACIONES DE VERANO 2015

INTRODUCCIÓN

La normativa actual sobre vacaciones de verano en lo referente al Cuerpo de Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, viene contemplada en la Instrucción 3/2013 de 15 de Marzo de 2013 del Secretario General de la Administración de Justicia que en definitiva recoge la legislación estatal sobre la materia para los funcionarios públicos en concreto el Real Decreto-Ley, de 13 de Julio que modifica los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público donde se fija el periodo vacacional en 22 días hábiles, si bien permite el fraccionamiento del periodo vacacional en periodos mínimos de cinco días e incluso el disfrute de hasta siete días hábiles de forma independiente y la acumulación de éstos a los días de asuntos particulares que para el año 2015 son en total 6 días, en aplicación de lo regulado en la Orden JUS/18/2014, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden JUS/797/2012, de 29 de marzo, en cuanto al cómputo anual de trabajo efectivo y se aprueba el calendario laboral para el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, en su apartado “Segundo”, punto 6.2, párrafo 3º, como ocurre este año.

Dicha Instrucción establece que con carácter general la mitad de las vacaciones deberán disfrutarse en el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, debiendo entenderse por tanto que en el supuesto de disfrutarse en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos también los mismos han de ser disfrutados en dicha franja, pudiéndose disfrutar las mismas hasta el 31 de enero del año siguiente.

Igualmente en el pasado año en fecha 13 de noviembre de 2014 se dictó la Instrucción de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, relativa a los criterios a seguir para solicitud de vacaciones establece la preferencia del disfrute de las vacaciones antes del cese de los secretarios sustitutos, y cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permiso de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta, fijando que en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado



En dicha Instrucción del Secretario General se dispone en el artículo 4 que por el Secretario de Gobierno o Secretario Coordinador Provincial por delegación del primero, comunicarán a los Secretarios Judiciales que de él dependan del 15 al 30 de abril de cada anualidad la dotación mínima a cubrir según la naturaleza de cada Servicio encomendado al Cuerpo de Secretarios Judiciales, delegación que en el caso de Andalucía se efectuó por Acuerdo de 1 de febrero de 2013 del Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del TSJA, delegando en los Secretarios Coordinadores Provinciales la tramitación y resolución de los permisos y licencias y por ende de las vacaciones, publicada en el BOE de 7 de marzo.

A la vista de la normativa citada y de conformidad con la facultad contemplada en el artículo el artículo 18-a del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales que faculta a los Secretarios Coordinadores la potestad de dictar Instrucciones a los Secretarios Judiciales de su ámbito territorial y por aplicación de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores de dicho Cuerpo, como dispone el artículo 452.1 de la LOPJ de 1/Julio de 1985, se dicta la presente INSTRUCCIÓN

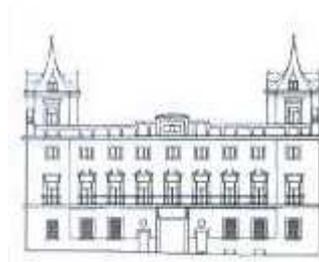
DISPONIÉNDOSE :

1º- Se establece el Cuadro de dotaciones mínimas por jurisdicciones para los Secretarios Judiciales que disfruten el periodo vacacional del 16 de junio al 15 de septiembre, que por Partidos Judiciales es el siguiente:

CUADRO DE DOTACIÓN MÍNIMA Del 16/06 al 15/09/2015

PARTIDO JUDICIAL DE CÓRDOBA CAPITAL

AUDIENCIA PROVINCIAL 3 Secciones	JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA, MERCANTIL Y SECO 12 Órganos	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, MENORES, Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, 12 JUZGADOS	JUZGADOS DE LO PENAL 5 Órganos	JUZGADOS DE LO SOCIAL 4 Juzgados	JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO 5 Juzgados
16 a 30 DE JUNIO, JULIO Y 1 a 15 DE SEPTIEMBRE					
UN SECRETARIO	SEIS SECRETARIOS	SEIS SECRETARIOS	DOS SECRETARIOS	DOS SECRETARIOS	DOS SECRETARIOS
AGOSTO					
UN SECRETARIO	TRES SECRETARIOS	TRES SECRETARIOS	UN SECRETARIO	UN SECRETARIO	UN SECRETARIO



2º.- Resto de Partidos Judiciales, con dos Secretarios Judiciales, un Secretario Judicial.

3º.- Resto de Partidos Judiciales, con tres Secretarios Judiciales, del 01/08 al 31/08, un Secretario Judicial, y de 16 de Junio a 31 de Julio y de 1 al 15 de septiembre, 2 Secretarios Judiciales.

4º.- Partidos Judiciales Únicos (Baena y Priego de Córdoba) los Secretarios respectivos se sustituirán entre sí, quedando como mínimo un Secretario

5º Partido Judicial Único de Aguilar de la Frontera, el Secretario respectivo se sustituirá juntamente con los dos Secretarios de los Juzgados del Partido Judicial de Puente Genil, y por lo tanto del 01/08 al 31/08, un Secretario Judicial, y de 16 de Junio a 31 de Julio y de 1 al 15 de septiembre, 2 Secretarios Judiciales.

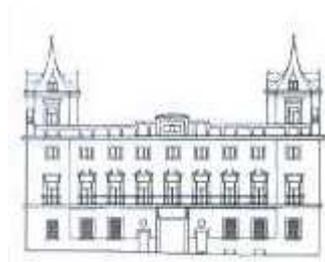
6º.- Los Secretarios Judiciales de mayor antigüedad en el escalafón de cada Jurisdicción o conjunto de órganos indicados en el recuadro anterior, elaborarán los respectivos “cuadros de sustituciones”, **conforme al anexo II de esta instrucción**, respetando la dotación mínima establecida. En el resto de Partidos Judiciales distintos al de Córdoba capital los hará el Secretario Judicial del Juzgado Decano. **Dicho “cuadro” se acompañará de cada solicitud individual**, con indicación de las fechas que comprenda el periodo a disfrutar, del Secretario que efectuará la sustitución, si existen o no vistas y/o señalamientos y/o guardias, así como la conformidad con dicha sustitución y si solicita el disfrute fraccionado. Las solicitudes referidas fuera del periodo del 16/6 al 15/9, así como las relativas al disfrute individual e independiente por días, 7 como máximo, se solicitaran al menos 15 días antes de su comienzo indicando las circunstancias indicadas anteriormente.

7º.- Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que en **anexo I se adjunta**, debiendo remitirse al Secretario Coordinador por correo electrónico como *documento o archivo adjunto* con la antelación establecida. **Para los supuestos de petición de vacaciones para el periodo comprendido entre el 16/6 al 15/09 se remitirán obligatoriamente antes del 15 de Mayo del presente año** por los Secretarios responsables junto con los respectivos cuadros de sustituciones.

8º.- Dada la posibilidad de fraccionamiento del periodo vacacional que otorga la legislación vigente, que conlleva un amplio abanico de opciones, preferencias y supuestos individuales, los Secretarios responsables de la elaboración de los cuadros, en consenso y de común con los solicitantes, acomodarán las distintas peticiones, salvaguardando en todo caso que el servicio quede inequívocamente garantizado.

9º.- La modificación o anulación del periodo solicitado conllevará justificar el motivo y la elaboración de nuevo cuadro de permanencias por el Secretario responsable si afectase al periodo estival establecido.

10º.- Los Secretarios Sustitutos disfrutaran de los días que proporcionalmente les corresponda en función al tiempo de servicios prestados.



11º.- La distribución de permanencias establecida en el “cuadro de dotaciones mínimas” para el Partido Judicial de Córdoba capital no exime a los Secretarios Judiciales de ser llamados a sustituir en otra jurisdicción o servicio distinto al suyo si fuere necesario.

12º En el caso de quien durante el año esté prestando SERVICIOS ESPECIALES O COMISIÓN DE SERVICIOS se incorpore al servicio activo sin haber disfrutado de vacaciones anuales, tendrá derecho a disfrutarlas en su totalidad; si ha disfrutado de parte de ellas tiene derecho al resto. Esto es, el tiempo de prestación de servicios especiales se tendrá en cuenta a los efectos del permiso anual de vacaciones.

Por contra, en caso de EXCEDENCIA VOLUNTARIA, las situaciones que la motivan no permiten la hermenéutica realizada para la situación de servicios especiales, por lo que quien se incorpore durante el año al servicio activo habiendo estado en situación de excedencia voluntaria sólo podrá disfrutar de los días que proporcionalmente correspondan; al igual que los Secretarios Judiciales que hayan hecho uso de permisos/licencias sin retribución.

RESOLUCIÓN DE CONCURSO DE TRASLADO. El disfrute de las vacaciones no se interrumpe por la adscripción a un nuevo centro de destino siempre y cuando dicho disfrute se haya iniciado de manera efectiva. En este supuesto el cómputo del plazo posesorio se iniciará una vez finalizado el periodo vacacional.

Para el caso de que el Secretario Judicial que hubiese sido adscrito a otro centro de destino *no hubiese iniciado su periodo vacacional, deberá instar nuevamente su petición de vacaciones* conforme a la instrucción 3/2013 del Secretario General de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta los cuadros ya confeccionados en esta provincia y las necesidades del servicio.

13º Cualquier incidencia en el disfrute de las vacaciones será puesta, de inmediato, en conocimiento del Secretario Coordinador.

14º La presente Instrucción es complementaria a la 3/2013 del Secretario General de la Administración de Justicia, quedando sin efecto todo lo que contradiga a la misma.

Particípese la presente al Ilmo. Sr. Secretario General de la Administración de Justicia, al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a los Secretarios Judiciales de la provincia, para su conocimiento y efectos.

Contra esta Resolución caber interponer Recurso de Alzada en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Administración de Justicia, como previo al Contencioso-Administrativo.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



Fdo.: Pedro Alejandre Peñe